

	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN POMCA	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

**RESOLUCIÓN No. 3601
(30 de diciembre de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE
LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUARAPAS (CÓDIGO 2101-02)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la ley 1450 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política señala que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”* y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un deposito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización delos curso de agua o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo delas cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que los artículos 316 y 317 del Decreto – Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recurso Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*



RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN POMCA

Código:	F-CAM-067
Versión:	4
Fecha:	09 Ago 18

establecieron que se entiende por ordenación de una cuenca “la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos”, y “*para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región*”.

Que, también, el Decreto 2811 en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: "c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social": "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como una función de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)*”

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, por su parte, la misma Ley establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”

Que el literal b, numeral 1º del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en norma de superior jerarquía.

	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN POMCA	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Que el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso hídrico – PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que el Decreto 1640 de 2012 por medio del su artículo 1º reglamentó el artículo 316 del Decreto 2811 de 197 4 sobre cuencas hidrográficas en ordenación.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencia.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el párrafo 1º, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificación o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar,



**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA UN POMCA**

Código:	F-CAM-067
Versión:	4
Fecha:	09 Ago 18

conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto”.

Que durante la vigencia de los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, realizó la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del río Guarapas.

Que luego de la Formulación del POMCH del río Guarapas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1640 de 2012, que derogó los decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, reglamentando nuevamente el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que con la expedición del Decreto 1640 de 2012, y como lo establece su numeral 1 del artículo 66, se hace necesario revisar y ajustar la ordenación de la cuenca por parte de la autoridad ambiental, toda vez que con la nueva zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el área susceptible de ordenación ha cambiado.

Que de acuerdo con el mapa oficial de “zonificación hidrográfica y codificación de cuencas hidrográficas del IDEAM, en la jurisdicción de la CAM la cuenca del río Guarapas corresponde a un nivel subsiguiente denominado “Río Guarapas” con el correspondiente código 2101-02 de identificación, el cual ha sido priorizado para iniciar el proceso de ajuste/actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Asimismo, de conformidad con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia del IDEAM establecido para tal efecto, y verificando el sistema de información geográfica con que cuentan cada uno de los entes territoriales que conforman la Cuenca del río Guarapas, esta tiene un área aproximada de 70.570 hectáreas y está inmersa, principalmente, en los municipios de Pitalito y Palestina, constituyéndose en una cuenca de alto valor ecológico por los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece, especialmente para el abastecimiento de los sectores agrícola y pecuario y por lo tanto es necesario establecer directrices de manejo y ordenamiento que busquen la sostenibilidad de los recursos naturales que allí existen.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 13 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, aprobó el Plan de Acción 2016-2019 de la entidad.

Que dentro del programa "Agua para todos" se encuentra el proyecto No. 1.1 "Ordenamiento y Administración del recurso hídrico y las Cuencas Hidrográficas" se tiene como meta la "Formulación y/o reformulación de 1 Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Río Guarapas) y 2 Planes de Manejo ambiental (Quebrada Garzón y Quebrada Barbillas); incluida su concertación con comunidades indígenas, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con la priorización técnica que defina la entidad".



**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA UN POMCA**

Código:	F-CAM-067
Versión:	4
Fecha:	09 Ago 18

Que mediante Resolución 1955 del 21 de julio de 2017, se declaró en ordenación la Cuenca hidrográfica del río Guarapas.

Que por lo anterior la CAM realizó el proceso de contratación publicado en el SECOP, CM-009-CAM-2016, el cual fue adjudicado al Consorcio Pitalito, cuyo objeto fue "(Ajustar) Formular el POMCA del Río Guarapas conforme al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1640 de 2012), y la Resolución no. 1907 de 2013, con relación a la formulación de los POMCAS y su respectiva guía técnica, localizada en el departamento del Huila en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)"

Que Posteriormente, se adelantó el proceso de contratación publicado en el SECOP, CM-011-CAM-2018, el cual fue adjudicado Tecnología Civil y Ambiental Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – ECOCIALT S.A.S., cuyo objeto fue "(Ajustar) Formular las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del POMCA Del río Guarapas localizada en el Departamento del Huila en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – (CAM), conforme al Decreto 1076 de 2015 (decreto 1640 de 2012), y la Resolución No. 1907 de 2013, con relación a la formulación de los POMCAS".

Que, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CAM mediante oficio EXTMI13-0047281 solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior la Certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del POMCA.

Que mediante Certificación N° 24 del 16 de enero de 2014, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 283 de 2011 y la Resolución 1928 del 02 de diciembre de 2013, certifica "PRIMERO. Que se registra presencia del Resguardo Indígena Rumiyaco, perteneciente a la etnia Yanacona, constituido mediante Resolución No. 0019 de 10 de diciembre de 2002, de la Comunidad Indígena El Rosal, perteneciente a la etnia Yanacona, reconocida por la DGAI mediante Resolución No. 0083 del 27 de julio de 2010, de la Comunidad Indígena Intillagta Hijos del Sol, perteneciente a la etnia Yanacona, reconocida por la DGAI mediante Resolución No. 0090 del 30 de julio de 2010 y de la Comunidad Indígena Yacuas de Palestina, perteneciente a la etnia Yanacona, reconocida por la DGAI mediante Resolución No. 071 del 12 de julio de 2010, en el área del proyecto: "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUARAPAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Pitalito y Palestina, departamento del Huila [...] SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUARAPAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Pitalito y Palestina, departamento del Huila"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial N° 010 de 2013, la CAM, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, adelantó proceso de

	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN POMCA	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Consulta Previa con las comunidades indígenas del Resguardo Rumiayaco, y cabildos indígenas El Rosal (hoy, Resguardo El Rosal) e Intillagta – Hijos del Sol, con sesión de Protocolización de Acuerdos celebrada el 28 de septiembre de 2015, y con la comunidad Yacuas de Palestina, con sesión de Protocolización de Acuerdos celebrada el 05 de septiembre de 2016.

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la CAM, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca, adelantó el proceso de reconfiguración de Consejo de Cuenca del Río Guarapas mediante convocatoria pública en la página Web de la CAM y carteleras institucionales, cuyo resultado se materializó mediante Actas de Elección de consejeros de Cuenca, con fecha 22 de marzo de 2019, y Acta de sesión con fecha 10 de mayo de 2019 con la cual se instala el Consejo de Cuenca para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas.

Que la Corporación en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 15 de noviembre de 2019, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en el Diario del Huila y Diario la Nación, así mismo en la página web de la CAM, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, con plazo hasta el 13 de diciembre de 2019.

Que, en atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, recibió observaciones por parte del Resguardo El Rosal y de la administración del Aeropuerto Contador, las cuales fueron analizadas y se realizaron los ajustes pertinentes en los documentos del POMCA, sin que las observaciones presentadas implicaran modificación a la zonificación ambiental construida participativamente con los actores de la Cuenca.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la CAM,

RESUELVE

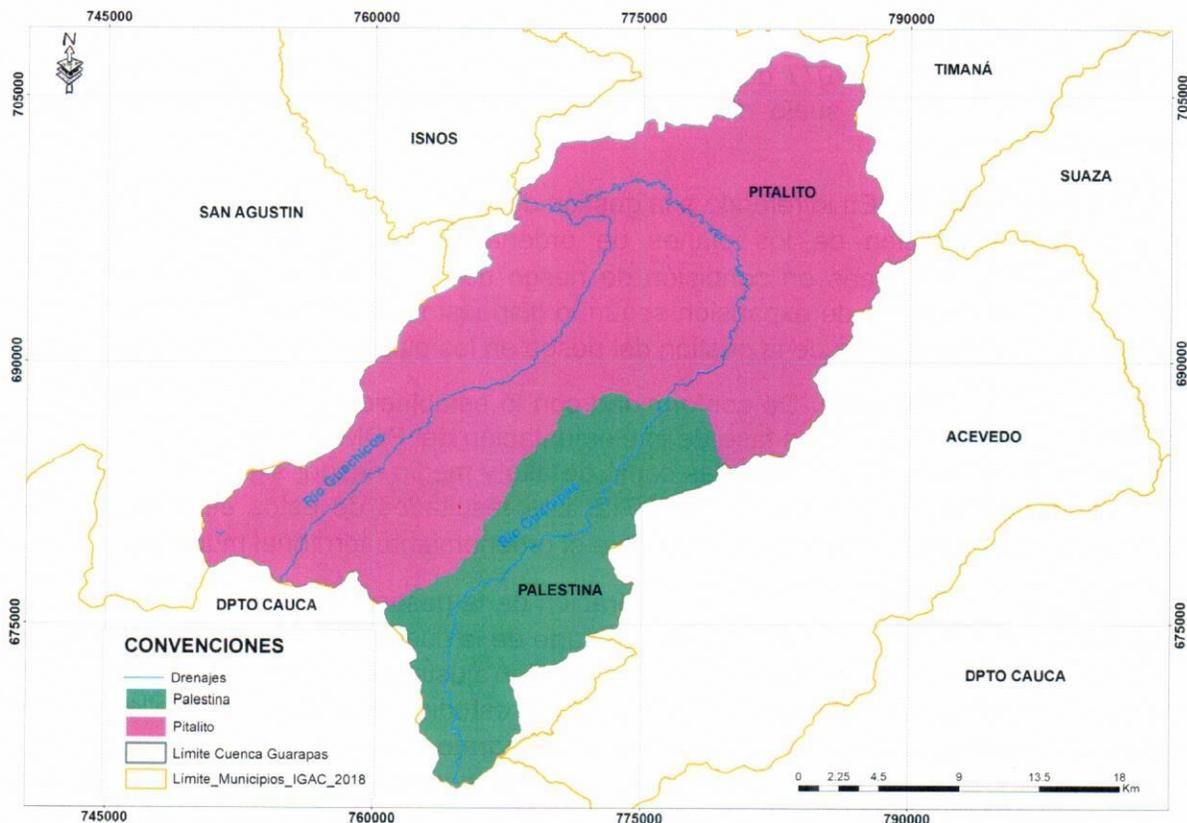
ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guarapas (POMCA del río Guarapas), cuyo documento y cartografía se anexan y forman parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 33

Código:	F-CAM-067
Versión:	4
Fecha:	09 Ago 18

de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. Enfoque Diferencial: El presente Plan de Ordenación contiene un enfoque diferencial construido de manera conjunta con las comunidades étnicas incluidas en el área del POMCA, a través del proceso de consulta previa adelantado para el área de la cuenca; dicho alcance se ve materializado a través del capítulo étnico y el componente programático vinculado en el POMCA, el cual incluye una línea estratégica nombrada como “**Gestión ambiental del Territorio Yanacoña**”, la cual pretende a través de cuatro programas (Recuperación de la Disponibilidad del recurso hídrico, Manejo de Ecosistemas Estratégicos y la Biodiversidad, Manejo de los sistemas productivos de la cuenca y Educación ambiental) atender las necesidades de manejo ambiental al interior de las cuatro comunidades reconocidas asentadas en los municipios de Pitalito y Palestina, a través de la implementación de medidas de administración y manejo de los recursos naturales de manera integral, armonizada con la cosmovisión de las comunidades indígenas, .

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuenca del Río Guarapas, (Código 2101-02), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Pitalito y Palestina.



	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN POMCA	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Departamento	Municipio	Área (ha)	% del municipio en la cuenca
Huila	Palestina	17.779,89	90,2%
	Pitalito	52.790,2	83,7%
Total		70.570,10	

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO UNO: La zonificación ambiental del POMCA, para los fines de los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia con la escala de planificación (1:25.000), y por ser norma de superior jerarquía, se constituye en determinante Ambiental del ordenamiento del suelo rural; según lo establece el Decreto 1640 de 2012 y la Ley 388 de 1997, compilados en los Decreto Único 1076 de 2015, y 1077 de 2015, respectivamente. Por lo tanto, los municipios deben planificar los usos del suelo de su territorio a partir de lo definido en la Zonificación Ambiental.

PARAGRAFO DOS: En lo referido a la gestión del riesgo, los municipios en los procesos de revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial en la delimitación y zonificación de las áreas en condición de riesgo deben ajustar la escala para los suelos urbanos, suburbanos y de expansión según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 en la Sección de Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del decreto 1640 de 2012, la CAM, en la fase de implementación del POMCA, podrá adelantar estudios de detalles, en las áreas zonificadas como de alto y medio riesgo, siguiendo lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012. Los resultados de estos estudios, también se constituyen en determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal.

PARAGRAFO CUARTO: Para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, todos los municipios que forman parte de la cuenca hidrográfica del Río Guarapas Código 2101-02, deberán gestionar la revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial, fundamentados en el desarrollo de estudios técnicos de detalle, ya sea de acuerdo a los estudios a que se refiere el párrafo anterior, o los realizados según lo dispone el Decreto 1807 del 2014, por medio de cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, compilado en el decreto 1077 de 2015.

	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN POMCA	Código:	F-CAM-067
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Parágrafo transitorio uno: La escala de detalle de éstos estudios, puede modificar o viabilizar actividades de aprovechamiento y desarrollo económico en el área de estudio; sin embargo, los proyectos de desarrollo, que se encuentran contemplados dentro de instrumentos y planes sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquirido con terceros, incluyendo licencias ambientales y/o contratos de concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen planificado, hasta cuando los resultados de los estudios detallados determinen incompatibilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo (en caso de confirmación del nivel de riesgo y la imposibilidad de mitigar dicho riesgo) o en el caso de que el estudio determine un nivel de riesgo medio o bajo mitigables, se viabilizan las actividades; teniendo en cuenta que el municipio debe gestionar la planificación para la ejecución de las medidas de mitigación de riesgo pertinente.

Parágrafo transitorio dos: De todas maneras, las medidas de mitigación identificadas (estructurales y no estructurales) formarán parte de la planificación de proyectos de inversión de los municipios, tanto dentro del programa de ejecución de los POT, como de los planes de inversión plurianual de sus planes de desarrollo territorial. Así mismo, la Corporación Autónoma Regional, planificará la promoción y apoyo de las medidas dentro de las metas del Plan de Acción Cuatrienal, para la gestión de financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en el POMCA del río Guarapas, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo POMCA

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y planes de acción de las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guarapas de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la CAM, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Guarapas y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guarapas, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.



**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL
SE APRUEBA UN POMCA**

Código:	F-CAM-067
Versión:	4
Fecha:	09 Ago 18

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario, Gobernación del departamento del Huila y los alcaldes de los municipios de Pitalito y Palestina.

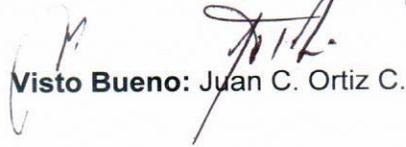
ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General CAM

Elaboraron: Diego Nelson Tavaréz L.
Gina P. Gallo G.
Fredy A. Anturi V.



Visto Bueno: Juan C. Ortiz C.